

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Montemolín**

Anuncio **8804/2012**

« Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, una vez resuelta las alegaciones formuladas.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio.

**ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Artículo 1.º.- Fundamento y régimen jurídico.

Esta entidad local conforme a los autorizados por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece en la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del servicio de ayuda a domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas usuarias del servicio.

Artículo 4.º.- Base imponible y liquidable.

Estará constituida por los ingresos mensuales de la unidad familiar, el número de horas diarias de asistencia que haya recibido la misma, en el mismo periodo, y cualquier otro dato que se estime conveniente por la entidad local y que figure en el anexo.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

Artículo 6.º.- Normas de aplicación.

1.- Para la aplicación de la tarifa anterior, se calcularán los ingresos familiares per cápita mensuales prorrateándose los ingresos de vencimiento superior al mes redondeándose por defecto las rentas mensuales per cápita.

2.- Se incrementará los límites mensuales de los ingresos de las diferentes pensiones en los términos que prevean las sucesivas leyes del presupuestos generales del Estado.

3.- Se entiende por unidad familiar las personas que conforme al padrón de habitantes convivan en el mismo domicilio que el usuario del servicio.

4.- Serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

a) Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.

b) Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústicos y urbanos). Se contabilizará el 100% de estos ingresos.

c) Los rendimientos netos obtenidos del capital mobiliario.

d) Se computará el 30% del SMI vigente por cada uno de los miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.

Artículo 7.º.- Exenciones.

Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios cuyos ingresos mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 8.º.- Recaudación y liquidación.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por esta entidad local mensualmente, mediante la formalización del correspondiente padrón.

Artículo 9.º.- Renuncia a la prestación del servicio.

Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2013, y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I

Tarifas:

La cuantía de la tasa reguladora por esta Ordenanza será calculada en la tarifa contenida en el apartado siguiente mediante la determinación porcentual del nivel de renta de la unidad familiar.

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

a) Ingresos de la unidad familiar, basándonos en la renta per cápita.

- Menos de 300,00 euros/mes = 0,00 euros.
- De 300,00 euros a 500,00 euros/mes = 3,00 euros.
- De 500,00 euros a 800,00 euros/mes = 4,50 euros.
- Superiores a 800,00 euros//mes = 7,00 euros.

b) Por patrimonio no generador de renta.

- Inmuebles valorados en menos de 3.000,00 euros = 0,00 euros.
- Inmuebles valorados entre 3.000,00 y 6.000,00 euros = 0,20 euros.
- Inmuebles valorados entre 6.000,00 euros 12.000,00 euros = 0,40 euros.
- Inmuebles valorados entre 12.000,00 euros 18.000,00 euros = 1,60 euros.
- Inmuebles valorados en más de 18.000,00 euros = 0,20 euros.
- Por cada 6.000,00 euros más se incrementará 0,20 euros.

En este apartado se tendrá en cuenta el siguiente factor:

- El inmueble considerado como vivienda habitual, no entrará en el baremo.

Sin necesidad de nuevo acuerdo las tarifas se actualizarán anualmente en caso de incremento del IPC interanual.

Dichas tarifas, modificados conforme al IPC, serán objetos de publicación en el B.O.P. al objeto de dar conocimiento y publicidad a las mismas.

Montemolín, 17 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón.

Montemolín (Badajoz)

#### BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

06011 Badajoz

Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260

Correo-e: [bop@dip-badajoz.es](mailto:bop@dip-badajoz.es)

